



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ordinario laboral
Demandante : José Antonio Bocanegra Covaleda y otros
Demandado : Agroindustrial Molina Sonora S.A.S. y otro
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00083-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que que la abogada designada como curadora ad litem en este asunto guardo silencio frente a la designación y al requerimiento para tomar posesión del encargo realizado por autos del 24 de febrero y 4 de marzo hogaño (C1 archivos 34, 37, 38, 39 y 42), con base en los poderes de dirección del proceso previstos en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

1° Relevar a la abogada, Dra. Mabel Patricia Cabrera Laiseca, de la designación de curadora ad litem de los herederos indeterminados del demandado Ciro Rivera Devia.

2° Compulsar copias de los autos de designación y requerimiento, de las comunicaciones libradas y de las respectivas constancias secretariales relacionadas con la designación de la abogada, Dra. Mabel Patricia Cabrera Laiseca, de la designación de curadora ad litem de los herederos indeterminados del demandado Ciro Rivera Devia (C1 archivos 34, 37, 38, 39 y 42) con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima.

3° Designar a la abogada Dra. Ana Aurora Pulido Bernal como curadora ad litem de los herederos indeterminados del demandado Ciro Rivera Devia.

Comuníquesele para que en el término de cinco (5) días manifieste si acepta o no el encargo.

De aceptar el nombramiento, notifíquesele el auto admisorio de la demanda con envío del mismo, de la demanda y sus anexos de conformidad con los preceptos de los artículos 8° y 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f9cfe93d765df024bfdda3f40d30fc2fd82bbc4cde77301ddaba1452da006**

Documento generado en 16/05/2022 04:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**